

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Especial.
Demandante	Sonia Del Socorro Restrepo Obando
Demandado	Antonio José Silva Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2021-00753 00
Providencia	Requiere al apoderado de la parte actora.

Se allega escrito de la parte demandante, designando dependiente judicial el cual se incorpora a Doc. 73 de la carpeta principal.

Así mismo se incorpora el memorial que antecede (Docs. 74 a 76) la parte actora se pronuncia sobre el requerimiento que se le hizo en auto del 13 de julio de 2022.

Al respecto se le REMITE al referido auto, ya que persiste el inconveniente con respecto a los documentos (archivos adjuntos) enviados con cada notificación y los enlaces incorporados.

Es que estos archivos adjuntos el juzgado NO tiene forma de verificarlos (abrirlos o revisar su contenido):

Adjuntos:

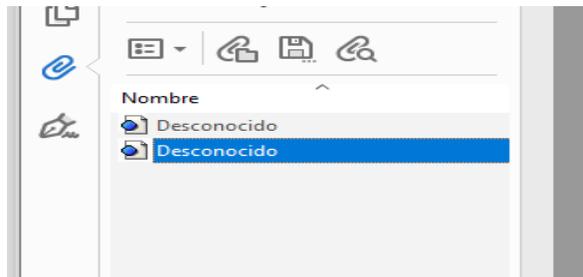
Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-ME11994032 Antonio José Silva Restrepo.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-ME11994033 Vanessa Ramirez Silva.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Igualmente, si bien normalmente los certificados de 4-72 en el Panel de Navegación –Archivos adjuntos (clip)muestran los archivos adjuntos a la

notificación y se dejan abrir (el Despacho ya ha revisado notificaciones así antes), acá genera el siguiente error:



Se entiende que esos archivos que dicen “DESCONOCIDO” son los documentos adjuntos a la notificación, pero se genera algún tipo de error que no los permite visualizar.

Finalmente, tal como se había advertido en dicho auto, los enlaces incorporados NO de dejan abrir.

Se le recuerda que el Juzgado debe poder verificar que a los demandados se les envió la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos y el auto a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

De otro lado, se incorpora respuesta emitida por el Municipio de Medellín al oficio No. 037 del 16 de diciembre de 2021 (ver Docs. 77 y 78 Carpeta Principal), la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, se aporta al expediente correo electrónico presentado por el curador ad-liem designado, informando que acepta el cargo (ver Doc. 79 Carpeta Principal).

En razón a lo anterior, y con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al abogado RICHARD MAYO YEPES, en su calidad curador ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 9 –77 de Medellín, y matrícula inmobiliaria No. 001-114024, y objeto del presente asunto, y respecto a los autos de fecha 16 de diciembre de 2021, por medio del cual se admitió la demanda Verbal Especial en contra de sus representados (ver Doc. 33 Cuaderno Principal), y 23 de junio de 2022, por el cual se le designo como curador ad-litem de los demandados en mención. (ver Doc. 66 Cuaderno Principal).

Dicha notificación surte efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, en virtud de la calidad de abogado que ostenta el señor Mayo Yepes, por lo tanto, se le compartirá el presente expediente digitalizado a través de la Secretaría del Despacho, al e-mail richslawlaw@gmail.com, y una vez se obtenga acuse de recibo automático o expresó, comenzara a contar el término de veinte días para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 14 Nral 2 de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el canon 369 del C.G.P.).

Se le reconoce personería para que obre en el proceso de la referencia como apoderado de los demandados PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la Carrera 71 A No. 9 –77 de Medellín, y matrícula inmobiliaria No. 001-114024, al doctor RICHARD MAYO YEPES, quien se identifica con la T.P. 278.511 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd875eef2f81dd2eeac5a1e1a086191533da4487169821691b8d6c0e266adacc**

Documento generado en 04/08/2022 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>